

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Olivares Santiago, en nombre y representación de "Laboratorios Orive, Sociedad Anónima", contra el Registro de la Propiedad Industrial, y en el que ha intervenido como demandada "Igoda, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Monsalve Gurrea, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos del mencionado Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de enero de 1984 y 25 de marzo de 1985; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21823 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 382/1985, promovido por «Pikolin, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1983 y de 19 de diciembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 382/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pikolin, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1983 y de 19 de diciembre de 1984, se ha dictado, con fecha 17 de mayo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Pikolin, Sociedad Anónima" representada por el Procurador don Federico J. Olivares Santiago, recurso en el que ha comparecido como codemandada "Trefilerie et Cablerie Culien Wurt et Cie., Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial que concedió la marca número 1.021.038, "Treca Imperial Air Spring", clase 2.ª del Nomenclador Oficial, y contra la de 19 de diciembre de 1984, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones ajustadas a derecho, confirmando las mismas, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21824 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 66/1988, promovido por «Carolco International, N. V.», contra acuerdos del Registro de 22 de septiembre de 1986 y 3 de febrero de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 66/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Carolco International N. V.», contra Resoluciones de este Registro de 22 de septiembre de 1986 y 3 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 2 de febrero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de "Carolco International, N. V.", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de septiembre de 1986, y desestimación presunta del recurso de reposición, resuelto expresamente el 3 de febrero de 1988, que denegó la inscripción de la marca número 1.100.739 "Rambo", clase 16; por ser incompatible con la número 234.957 "Rango"; debemos declarar y declaramos dichos actos no conformes a Derecho y, en su consecuencia, que procede la concesión de dicho registro de marca a la recurrente. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21825 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 295/1988, promovido por «Reemtsma Cigarettenfabriken GMBH», contra acuerdos del Registro de 20 de enero de 1986 y 20 de octubre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 295/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Reemtsma Cigarettenfabriken GMBH», contra Resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1986 y 20 de octubre de 1987, se ha dictado, con fecha 5 de diciembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad "Reemtsma Cigarettenfabriken GMBH" contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de enero de 1986 y 20 de octubre de 1987 —esta última confirmatoria en reposición de la anterior— en virtud de las cuales se denegó la marca número 1.077.332 denominada "West Park" para distinguir productos incluidos en la clase 18 de Nomenclador Oficial de Marcas, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones no ajustadas a derecho y consiguientemente nulas, ordenando la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial a favor de la recurrente de la citada marca, no haciéndose pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21826 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.837/1984, promovido por «Media Home Entertainment, Inc.», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1983 y 27 de noviembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.837/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Media Home Entertainment Inc.», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1983 y 27 de noviembre de 1984, se ha dictado, con fecha 17 de noviembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Media Home Entertainment Inc." contra la Resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 27 de noviembre de 1984, confirmando en reposición la pronunciada en 5 de mayo de 1983, por medio de la cual fue denegada la marca número 1.012.655; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.